



ACTA CIRCUNSTANCIADA CON
QUEJOSA

En México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2015 yo, [REDACTED] Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de mil novecientos noventa y dos; así como 111 y 112 de su Reglamento Interno.-----

CERTIFICO

Que a las 13:00 horas del catorce de diciembre del año en curso, en el edificio sede de este Organismo Nacional, se constituyó la señora [REDACTED], quejosa en el expediente citado al rubro, con la finalidad de que expresara los hechos motivo de su queja, así como una valoración psicológica por parte de la licenciada [REDACTED] [REDACTED], quien con relación a la detención de su esposo el señor [REDACTED] [REDACTED] indicó que el 16 de septiembre de 2016 entre 17:00 y 18:00 horas, estaba rentando una casa en el Municipio de [REDACTED] en la calle de la Casa [REDACTED] Tuxco, y a esas horas se encontraban ingiriendo alimentos con diversas personas, cuando abrieron la puerta y entraron Policía Federales apuntando con sus armas, algunos tenían el rostro cubierto, y había una persona de traje oscuro, y una mujer, quienes les preguntan los nombres de todos, los sentaron en la sala, otros empezaron a esculcar las cosas en el inmueble, y hacer desorden, a su esposo le pusieron una bolsa de basura en la cabeza, le apretaban su cuello y lo golpeaban con sus armas en la cabeza, lo amenazaban que ya se lo había cargado la "chingada" y a ella la tenían cuidando dos policías, y le preguntaban que a quién apreciaba a su esposo o a sus hijos, le dijeron que quedaría también detenida, le preguntaban a su cónyuge que en dónde estaban los "estudiantes", que si no decía lo que ellos le iban a ordenar, iban a matar a ella y a sus hijos, y después a él lo privarían de la vida; posteriormente a la de la voz la saçaron del inmueble, a pesar de que su bebé tenía temperatura, se resbaló y le dijeron que la levantarían a patadas, llegó el señor de traje, le preguntó cómo se llamaba su esposo, y le preguntó si sabía por qué lo buscaban, y le dijo que sí, ya que lo había escuchado en las noticias, le preguntó a quién apreciaba, porque los padres de los estudiantes estaban pidiendo las cabezas de sus hijos ya que tenían precio, ella les dijo que los niños no tenían la culpa, les pidió que llegaran a un acuerdo, que ella se iba detenida y sus hijos los enviaría al DIF, le dijo que su esposo estaba enfermo; posteriormente los policías se llevaron ropa del inmueble, la persona vestida de traje traía una bolsa transparente y tenía cartuchos, los cuales se los puso en un chaleco de su esposo, y preguntó a un elemento si había encontrado algo dentro de su casa, contestando negativamente. Añadió la señora [REDACTED] que se



ACTA CIRCUNSTANCIADA CON
QUEJOSA

-2-

quería "chispar", para que sus hijos no observaran lo que estaba pasando, no obstante advirtieron las agresiones de que fue objeto su cónyuge, y la persona de traje mencionada le pidió que no denunciara lo sucedido en ese lugar, indicó que el tiempo de la permanencia en su domicilio de los elementos de la Policía Federal fue de aproximadamente dos horas, posteriormente subieron a su esposo en una camioneta negra, y a ella en una patrulla; dentro del vehículo ella fue agredida físicamente, posteriormente los trasladaron a la SEIDO, ingresando a las 22:00 horas del mismo día, a ella le realizaron una valoración médica, le dijeron que cooperara y obtendría su libertad, ella señaló que su cónyuge estaba enfermo que era diabético, **lo vio sangrando del oído y golpeado**, y el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, le tomó la declaración, estuvo un defensor de oficio pero se retiró, solo le dijo que expresara "como fueron las cosas", le enseñaron muchas fotos, escribió unas hojas que decían que su esposo tenía cartuchos, y que ella llegó voluntariamente; que una persona que al parecer era el titular le decía que sus alhajas que le aseguraron se las regresarían, y a su esposo le indicó que no se hiciera "buey" que era político, que se echara la culpa, qué cuánto dinero quería, qué dónde querían que enviaran a su familiar, y su familiar le señaló que investigaran a los políticos, y no aceptó los ofrecimientos. Además indicó que ella si realizó una declaración ministerial, le hicieron firma dos hojas, una de ellas leyó y la otra no, se la dieron doblada, le dijeron que la firmara rápido. Por otro lado indicó que el 17 de octubre de 2015 se realizó un cateo en su domicilio, con número [REDACTED] ordenado por el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República, en autos de la indagatoria [REDACTED] nombres de los que participaron fueron los [REDACTED] [REDACTED] agentes del Ministerio Público de la Federación, personas que la intimidaron y le sustrajeron 120 mil pesos, de lo cual por el momento no es su deseo presentar queja. Hago [REDACTED] para los efectos correspondientes. ----- DOY FE.

Visitador adjunto

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES



Visitador Adjunto de la Dirección de Área Uno
Presente

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al **EXPEDIENTE:** [REDACTED], con base en las directrices del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales los cuales se refieren en el cuerpo del documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA [REDACTED] quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho [REDACTED]

[REDACTED]
Nacional de los Derechos Humanos.

NOTA: La presente **Opinión Médica Especializada** se realiza por las que suscriben, con base al análisis retrospectivo de documentales integradas al expediente de queja, debido a que el [REDACTED] ya no labora en este Organismo Nacional.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

Que a las **14:40 horas** del día **25 de septiembre de 2015**, se constituyeron en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", en Toluca, Estado de México, el [REDACTED]



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA DE PSICOLOGÍA

Visitador Adjunto de la Dirección de Área Uno

Presente

Los que suscribimos, Visitadores Adjuntos adscritos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente de queja [REDACTED] con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE
POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

En el Municipio de Almoloya de Juárez, siendo las 14:40 horas del día 25 de septiembre 2015, [REDACTED]

[REDACTED] Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano"** en el área de Centro de Observación y Clasificación con el objetivo de valorar psicológicamente a quien dijo llamarse [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.



CNDH
M É X I C O

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
ÁREA DE PSICOLOGÍA

manifestaciones psicosomáticas como son síntomas de depresión, miedos, preocupaciones, angustia y aislamiento social (Azzollini, S., Benevenuto, A., Bail P., Vera, Vidal, Victoria A , 2013), circunstancias que contribuyen al cuadro clínico.

X. CONCLUSIONES

1. En relación al estado emocional del entrevistado en fecha 25 de septiembre de 2015, presenta secuelas postraumáticas agudas como son: reexperimentación del trauma, alteración del sueño, pesadillas recurrentes, nerviosismo, miedo, dificultades de concentración, culpa; los cuales se encuentran relacionados con la narración de hechos de su detención, traslado y declaración.

2. Sí existe concordancia entre el relato de hechos y los datos obtenidos por la observación clínica, la entrevista a profundidad, el examen mental, el diagnóstico multiaxial y las pruebas psicológicas, debido a que el evaluado, Sí presenta síntomas psicológicos derivados de un evento traumático, similares a los documentados en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Recomendaciones Psicológicas:

Se recomendó que asista a terapia psicológica dentro del CEFERESO para que la sintomatología presente no se exacerbe por el proceso de prisionalización.

Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en las directrices del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

Visitadora Adjunta
Elaboró

Visitador Adjunto
Revisó

Directora de Area

000003

México, Distrito Federal, a 23 de septiembre del 2015.

~~LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ~~
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Redacted] Mexicano, 35 años de edad, por mi propio derecho y en representación de mi esposo de nombre [Redacted] de 36 años de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Redacted] con número telefónico [Redacted], comparezco para exponer lo siguiente.

Que por medio de la presente, acudo a presentar queja en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), por los siguientes:

HECHOS:

El día 16 de septiembre del presente año, entre 18:00 y 18:30 horas aproximadamente, me encontraba en el domicilio ubicado en [Redacted] Estado de Guerrero, junto con mi esposo de nombre Eduardo [Redacted] y mis hijos de nombres [Redacted] cuando de pronto irrumpieron en el domicilio de forma violenta y prepotente elementos de la Procuraduría General de la República, apuntándonos a los cinco con sus armas y hablando majaderías nos detuvieron, nos separaron y nos golpearon delante de mis hijos; me amenazaron diciéndome que les iban a cortar la cabeza a mis hijos y quemarlos sino decía lo que ellos me decían en la SEIDO; aproximadamente a las 23:00 horas aproximadamente nos pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, (SEIDO), dependiente de la PGR.

Cabe hacer mención que mis hijos se quedaron solos llorando y asustados en el domicilio donde se realizó el operativo, dejándolos en estado de indefensión y en desamparo total.

El día 17 de septiembre del presente año, me presentaron ante Agente del Ministerio Público Federal, para rendir mi declaración, indicándome elementos de la misma institución que tenía que decir que me había presentado a las instalaciones voluntariamente a rendir declaración, que le echara la culpa a mi esposo, a lo que pregunte, ¿la culpa de qué?, contestándome que "de todo lo que lo acusaban", sin especificar que, manifestándome que solo dijera que él era culpable de todos los delitos de los que lo acusaban, de lo contrario me quedaría detenida junto con mi esposo y a mis hijos me los iban a quitar para matarlos. Finalmente no declare, empero me obligaron a firmar una declaración que alcance a leer que decía que tenía conocimiento de que mi esposo tenía armas y cartuchos, lo cual no era cierto; indicándome que si no firmaba me quedaría detenida junto con mi esposo por el delito de encubrimiento y no volvería a ver a mis hijos; posteriormente el Agente del Ministerio Público, del cual nunca se me proporcionó su nombre, me encerró junto con mi esposo en una oficina y nos indicó que "esto es político, declárate culpable, vamos a llegar a un arreglo, tu familia queda libre y se le regresan las cosas que se le robaron ahorita si te declaras culpable, de lo contrario ve bien a tu esposa porque es la última vez que la vas a ver"; finalmente me obligaron a firmar una declaración que nunca me permitieron leer y me dejaron en libertad a las 18:00 horas aproximadamente, en ese momento pedí ver a mi esposo y me autorizaron verlo, percatándome que se encontraba muy golpeado y estaba sangrando del oído derecho.

El día 20 de septiembre del presente año, me presente a las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, donde se encuentra actualmente recluso mi esposo, indicándome él mismo que había sido torturado, sin precisarme por quienes, toda vez que tras la protección de vidrio me hizo señas de que no me podía proporcionar mayor información, esto para que se echara la culpa de todo de lo que lo acusan y que le dijeron que si no se declaraba confeso, no lo matarían, lo dejarían vivo, para que él viera que me mataría a mí y a mis hijos.

Motivo por el cual, solicito la intervención de la CNDH a efecto de que investiguen los hechos narrados y se finquen las responsabilidades que a derecho correspondan.

Atentamente

[Redacted Signature]



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE
ENTREVISTA CON AGRAVIADO EN LAS
INSTALACIONES DEL CEFERESO N.º 1
EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE
MEXICO

CNDH/1/2015/7580/Q

En Almoloya de Juárez, Estado de México, el día 25 de septiembre de dos mil quince, el licenciado [REDACTED], en mi carácter de Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que nos confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992; y 111 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003. -----

HAGO CONSTAR

Que con el objeto de atender la queja que recibió este Organismo Nacional de la señora [REDACTED], en la cual refirió que el 16 de septiembre de 2015 se encontraba con su esposo, el señor [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED], en el Estado de Guerrero, cuando ingresaron en el domicilio elementos de la Procuraduría General de la República, quienes detuvieron a su familiar, intimidaron y agredieron, posteriormente fue trasladado a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). Agregó que el 20 de septiembre de 2015, se presentó en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", en el Estado de México, donde el señor [REDACTED] le señaló que había sido torturado, sin precisarle por quien, para que se inculpara, de lo contrario afectaría a su familia. -----

En atención a lo anterior, el suscrito en compañía del doctor [REDACTED] la psicóloga [REDACTED] visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en Calle Rancho la Palama s/n, Santa Juana, C.P. 50900, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, donde se nos permitió entrevistar al señor [REDACTED]. -----

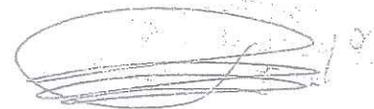
Al respecto se le hizo saber al agraviado la queja presentada a su favor por parte de la señora [REDACTED], por lo que se le preguntó si era su deseo ratificarla y expresar las circunstancias en la que fue detenido, al respecto contestó afirmativamente e indicó que aproximadamente a las 17:30 horas del 16 de septiembre del año en curso, se encontraba con su esposa, y sus tres hijos, y otras amistades, en las instalaciones del Hotel Monte Taxco, en la "Carretera" al Municipio de Taxco de Alarcón, en el Estado de Guerrero, cuando empezaron a escuchar golpes en la puerta, y por las ventanas observaron dos patrullas de la Policía Federal, y una camioneta color negra tipo explorer, por lo que su cónyuge les abrió, ingresaron 5 personas, entre ellos, sin mostrar ninguna orden emitida por autoridad para ese efecto, que una persona de traje gris de un metro setenta a uno setenta y cinco de estatura, de 40 a 45 años de edad, pelo escaso, tez morena, gordo, marcas de acné en la cara, los demás una chamarra azul que decía Policía Federal, al ingresar les apuntaron con una armas, y a él lo esposan con las manos hacia atrás e hincaron contra la pared, y la persona del traje gris lo golpeaba con el puño cerrado y con la palma en el oído derecho, le dijeron que había "valido madre", le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, además un arma en la cabeza, le preguntaban por "los estudiantes", y por [REDACTED] sobre venta de drogas, y laboratorios, le indicaban que traían órdenes de "arriba" de hacer lo necesario para que les diera información, de lo contrario perjudicaría a su familiar, y a su esposa, y que sus descendientes los enviaran al DIF, además de que matarían a su padre. Asimismo le señalaron que había empresas que apoyaban a "Los Guerreros Unidos", como [REDACTED] le preguntaron por [REDACTED] contestando que no los conocía. De igual forma, le preguntaban sobre su relación con los presidentes [REDACTED] y dio

000010



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE
ENTREVISTA CON AGRAVIADO EN LAS
INSTALACIONES DEL CEFERESO No. 1
EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE
MEXICO

CNDH/1/2015/7580/Q



28

02 15

como respuesta que no tenía ninguna relación con ellos. Añadió que la persona del saco gris sacó cartuchos 2.23, y lo relacionó con la posesión de los mismos, ya que indicó que los estaba negociando en la calle con otro sujeto que supuestamente escapó. El tiempo de la diligencia fue aproximadamente entre 45 a 60 minutos; posteriormente le subieron a una camioneta, y en el trayecto la persona de traje gris le decía que estaban autorizados de hacer lo que fuera conveniente para que le proporcionara información para saber sobre el paradero de los estudiantes, pasaron 15 minutos y se detuvieron donde es un parador, y abajo del vehículo le tomaron fotografías, y le decía que era mejor matarlo y así se terminaba el caso, posteriormente se dirigieron a la Ciudad de México a las oficinas de la SEIDO, donde quedó a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, lo llevaron a una oficina con 5 personas, quienes lo interrogaron con relación a los estudiantes de Ayotzinapan y le indicaron que otros detenidos ya lo habían señalado, al ir al baño un elemento le dijo que se evitara la "madriza", además involucrarían a su esposa, y en razón de que se sentía mal, ya que dependen de la insulina, y es hipertenso, no le daban alimentos, ni le permitían dormir, ya que le interrogaban diversas personas, y le señalaban que su familia pagaría las consecuencias, el agente del Ministerio Público de la Federación le señaló que si se declaraba culpable, dejaría en libertad a su cónyuge quien también fue detenida, además no tomarían represalias, por lo que accedió a declarar sin leer su contenido, no obstante firmó la misma, aunado a que le presentaban diversas fotografías con personas y tenía que identificarlos con su letra, aclarando que le decían que poner en las impresiones, lo cual efectuó para que dejaran en libertad a su familiar; refirió que al rendir su declaración llegó una persona que dijo que iba ser su defensor público que lo único que le expresó era que colaborara y se retiró, que prácticamente no le indicaron sus derechos, sabe que lo acusan de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, aunado a que no le permitieron efectuar llamada telefónica, indicó que si fue valorado medicamente, que traía perforado su tímpano del lado derecho, se ordenó que se valorara por un especialista y le otorgaran medicamento sin que se lo proporcionaran, lo trasladaron a las oficinas de la PGR en "Camarones", el 18 de septiembre del año en curso, lo trasladaron al CEFERESO donde se encuentra, que actualmente cuenta con abogado particular, indicó que la investigación que lleva la Procuraduría es irregular, ya que todas las declaraciones que lo involucran en los delitos mencionados, son de oídas, y ninguna es directa y contundente, ya que si es culpable se encuentra presente para que se le procese de lo contrario se le deje en libertad. Finalmente señaló que al ingresar al inmueble donde lo detuvieron los elementos aprehensores rompieron la puerta de varios departamentos, por lo que presentaron los vecinos una denuncia por esos hechos, la cual con posterioridad aportara su cónyuge el número de la indagatoria. Hago constar lo anterior, para los efectos legales correspondientes. _____ DOYFE.

Visitador adjunto

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
POLICÍA FEDERAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, Distrito Federal, a 16 de septiembre de 2015

Asunto: Puesta a disposición
por flagrancia
OFICIO NO. PF/DI/COE/2800/2015

SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafo primero, cuarto y quinto, 19 párrafo Primero, 20 Apartado B fracción II, III, VIII, 21 Párrafo Primero y Noveno, 102 apartado A, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI; 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Artículos 1, 2 Párrafo Primero, 3, 40 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y XVII, 41 fracciones III, IV, VI y XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 2 fracción IV, 3, fracción III, 146, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, Artículos 1, 3, 5 y 8 fracciones II, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XXII y XLVII, 15 y 19 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXIII y XXXIV de la Ley de la Policía Federal; Artículos 1 Párrafo segundo y tercero, 5 Fracción II Inciso A, Fracción V Inciso B, Fracción VII Inciso VII y 185 Fracciones II, V, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

El día de la fecha siendo aproximadamente a las 19:10 horas; los suscritos policías federales nos encontrábamos en las inmediaciones del Hotel Monte Taxco, en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, realizando labores propias de la Policía Federal, circulando por el fraccionamiento Lomas de Taxco, cuando fuimos abordados por una persona del sexo femenino quien por su seguridad no quiso proporcionar su nombre, con las siguientes características; edad 35 años aproximadamente, tez clara, estatura aproximada de 1.56 mts., complexión robusta, cabello lacio corto, color café; quien manifestó que "caminando por la calle camino de la posada, vio a dos hombres intercambiando "balas" y hablando de pistolas", uno de ellos aproximadamente de 20 años de edad quien vestía pantalón de mezclilla azul, playera color vino y el segundo hombre de aproximadamente 35 años, vestía

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

pantalón de mezclilla azul, playera color blanca, chaleco azul y tenis color naranja, por lo que "ella deseaba que fuéramos a buscarlos pues pudieran estar armados".

Inmediatamente nos dirigimos a la calle camino de la Posada, circulando en la calle 407, observando a una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 años, tez clara, cabello corto color oscuro, complexión robusto, quien vestía pantalón de mezclilla azul, playera blanca, chaleco azul y tenis naranja, características que correspondían con las proporcionadas por la denunciante.

Por tal motivo descendimos del vehículo oficial de la Policía Federal e identificándonos plenamente como Policías Federales y respetando sus derechos humanos en todo momento, le preguntamos su nombre y le solicitamos nos mostrara una identificación oficial a lo cual accedió a proporcionar su nombre siendo este [REDACTED] proporcionando una licencia de conducir del estado de Guerrero (INDICIO 1), expedida a nombre de [REDACTED]. No se omite mencionar que igualmente se le solicitó mostrara el contenido de sus bolsos, al realizar dicha acción, saco de la bolsa izquierda de la parte delantera de su chaleco una bolsa transparente con 55 cartuchos útiles calibre .223 mm (INDICIO 2). Al preguntar el motivo por el cual tenía en su poder dichos cartuchos manifestó que se los dio un amigo a guardar, en ese momento se acercó una persona del sexo femenino en compañía de tres menores de edad, cuestionando "porque deteníamos a su esposo"; identificándonos plenamente como Policías Federales le solicitamos proporcionara su nombre y parentesco, manifestando llamarse [REDACTED] y ser su esposa, al indagar el nombre de su esposo manifestó que se llamaba [REDACTED], al percatarnos de la contradicción de la identidad, nuevamente se le solicitó proporcionara su nombre a la persona del sexo masculino quien manifestó llamarse [REDACTED] y ser integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos".

Por tal motivo siendo aproximadamente las 19:45 horas los suscritos Policías Federales le informamos al [REDACTED] que sería trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en la ciudad de México, a lo cual accedió a ser trasladado vía terrestre, en ese momento la [REDACTED] solicita acompañar a su esposo el C. [REDACTED], debido a que padece de Diabetes tipo I y Hepatitis C; motivo por el cual procedimos a leerle la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención.

Poniéndolo a disposición de Usted, siendo las 23:30 horas del día de la fecha.

Se solicita a esta representación social se realice certificado de integridad física del C. [REDACTED]



No se omite mencionar que la [REDACTED] a sus tres menores hijos encargados con su empleada de nombre [REDACTED]

Se anexa formato de cadena de custodia de los siguientes indicios:

- INDICIO 1. Licencia de conducir expedida por el estado de Guerrero a nombre [REDACTED]
- INDICIO 2. 55 cartuchos útiles de calibre .223 m.

Lo anterior se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
LOS POLICIAS FEDERALES

[REDACTED]

[REDACTED] DE LOS [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INDICIADO

644

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diez horas del veinticinco de septiembre de dos mil quince día y hora programados para recibir la declaración preparatoria de [REDACTED] prevista por los artículos 20 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de septiembre del presente año, dictado en el exhorto con número de orden [REDACTED] del índice de este órgano judicial, derivado del diverso oficial 2486/2015 (orden 2507/2015), proveniente del Juzgado de Distrito de [REDACTED] Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, deducido de la causa penal [REDACTED]; ante el licenciado [REDACTED] Jefe de Distrito de [REDACTED] Penales Federales en el Estado de México, asistido del licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado, hace constar que se encuentran presentes la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación especializada adscrita a la Procuraduría General de la República; el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal adscrito, así como el indiciado [REDACTED] quien lo hace tras las rejas de prácticas número tres del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Acto continuo, se procede a exhortar al indiciado [REDACTED], para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, quien refiere hacerlo de esa manera; seguidamente, en términos del artículo 154



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

señalar que niego rotundamente los señalamientos que me
acaban de leer yo nunca he pertenecido a Guerrero Unidos ni
a ninguna organización criminal, yo siempre he sido ganadero
y dedicado a la compra y venta de oro, asimismo, es mi deseo
declarar en razón de que el día miércoles dieciséis de
septiembre de dos mil quince a las seis de la tarde fui
detenido en Taxco de Alarcón Guerrero, en mi domicilio
ubicado en las inmediaciones de [REDACTED]

49
653

000101

[REDACTED] no ratifico la
declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la
Federación (-sic- la misma no obra en autos de esta causa penal)
puesto que fui objeto de tortura física y psicológica durante
mi instancia ante la SEIDO, al momento de mi atención fui
detenido arbitrariamente pues los policías no se identificaron
ni mostraron orden de aprehensión o documento oficial que
justificara mi detención y el allanamiento de morada porque
se metieron sin permiso con lujo de violencia a mi domicilio,
en cuanto se introdujeron me hincaron y me esposaron con
las manos hacia atrás y me metieron la cabeza en una bolsa
de plástico donde me asfixiaban hasta casi perder el sentido,
además de que me daban golpes con el puño cerrado y con la
palma de la mano abierta, prueba de ello es una lesión que
tengo en el oído derecho ya que hasta el momento me duele y
no escucho muy bien, cuando llegue a la SEIDO llegue con el
oído sangrante, ahí mandaron traer una doctora y que les dijo
que traía perforado el tímpano, esas lesiones me las causó
una persona de traje gris que iba acompañando a los policías
federales de compleción robusta tez blanca de uno setenta de
estatura y varias cicatrices en la cara como las que deja el
acné, fue el que me golpeaba y me interrogaba y me decía ya
valiste verga perro mugroso traigo orden de arriba del mero
jefe de matarte a ti y a toda tu familia, quieres ver cómo te
matamos uno a uno de tus hijos enfrente tuyo los voy hacer
pedazos perro y a tu esposa no las vamos a coger delante de
ti antes de matarte y los voy a ir a aventar a una barranca,
perro infeliz mugroso hijo de tu puta madre y ya sé dónde
están tus padres y tus hermanas también, yo personalmente
voy a ir a matarlos como perros y me volvió a preguntar dime
donde están los estudiantes al tiempo en que me volvía a
poner la bolsa en mi cabeza, y me doblaba hacia enfrente, si
no cooperas te voy hacer pedazos a tus hijos, tengo
instrucciones desde arriba de partirte tu puta madre, me

REGISTRADO
JUANES
BOON HERNANDEZ





A continuación, en uso de la voz el agente del Ministerio Público de la Federación, manifestó: "Esta Representación Social Federal se reserva el derecho para formular interrogante alguna dada la manifestación del indiciado de mérito; sin embargo, solicita copias de la presente diligencia. Siendo todo lo que deseo manifestar".

Previo al cierre de la presente diligencia se inquirió a las partes a efecto de que manifiesten si es su deseo hacer uso de la voz, contestando de manera coincidente todos los presentes en sentido negativo.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia a las catorce horas del día en que se actúa, firman o en su defecto estampan sus huellas, al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo en unión del personal de este Juzgado que legalmente actúa y da fe, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, en tanto, las manifestaciones vertidas por las partes acuérdense y se separa. Doy fe.

Juez

LIC. [REDACTED]

Inculpado

Agente del Ministerio Público de la Federación

LIC. [REDACTED]

16 Exhorto Número de Orden
Número de Origen



OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Defensor Público Federal

Secretario

Esta hoja corresponde a la parte final de la declaración preparatoria del
indiciado celebrada el veinticinco de septiembre de
dos mil quince, en los autos del exhorto Conste.

DISTRITO
ALES
IDEME



COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VISITADOR ADJUNTO DEL AREA UNO

PRESENTE:

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al **EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/7580/Q**, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "**PROTOCOLO DE ESTAMBUL**", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales presentados a esta Coordinación de Servicios Periciales, los cuales se refieren en el cuerpo del documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen licenciado en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

NOTA: La presente **Opinión Médica Especializada** se realiza por las que suscriben, con base al análisis retrospectivo de documentales integradas al expediente de queja, debido a que el [REDACTED] ya no labora en este Organismo Nacional.

- I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;
- II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;
- III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o
- V. Por legítima defensa.

Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

- I. **Persuasión o disuasión verbal:** a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;
- II. **Reducción física de movimientos:** mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;
- III. **Utilización de armas incapacitantes no letales,** a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y
- IV. **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal,** a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Se consideran como **lesiones innecesarias** a todas aquellas que por su tipo, temporalidad, dimensiones, localización y número; son producidas por personal de los distintos niveles de fuerzas de seguridad que trasgredieron los principios del uso legítimo de la fuerza, así como los niveles del uso de la fuerza, las técnicas, tácticas, métodos y armamento, para controlar, repeler, neutralizar, detener, trasladar y presentar ante la autoridad correspondiente a personas detenidas.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS:

Se trata del [REDACTED] masculino de 36 años de edad, cumplidos en el momento de su detención, misma que se llevó a cabo por elementos de la Policía Federal el día **16 de septiembre de 2015 a las 19:10 horas**, según consta en la Puesta a Disposición.

Derivado del análisis de las documentales puestas a la vista a las suscritas en ésta Coordinación de Servicios Periciales el **29 de abril de 2016**, se establece que [REDACTED], los días **17, 18 y 25 de septiembre de 2015**, si presentó lesiones traumáticas de las cuales se realiza la mecánica de lesiones tomando en consideración lo que a continuación se detalla:

En los **Dictámenes de Integridad Física** con los números de Folio **77466** y **77467**, emitidos por la Procuraduría General de la República con fecha del **17 de septiembre de 2015** a las **00:05** y **00:20 horas** respectivamente, firmados por las Peritos Médicos Forenses Oficiales ~~Dr. Fernando González~~, describieron en el apartado de exploración física las mismas lesiones en ambos, las cuales son:

Una **"equimosis roja difusa, irregular de cinco por siete centímetros, localizada en ángulo mandibular izquierdo"**; desde el punto de vista médico forense, es similar a las que se producen cuando un elemento contuso de bordes romos incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión; que en el caso en particular por su coloración **roja** corresponde a una temporalidad de **hasta 24 horas** de haberse producido, siendo **contemporánea** a la fecha de detención; que por su localización y dimensiones, se considera **innecesaria** para su detención y congruente con lo referido por el agraviado a personal de éste Organismo Nacional el día 25 de septiembre de 2015 en el CE.FE.RE.SO No. 1 "Altiplano" al señalar que uno de los elementos aprehensores *"me volvió a golpear dos veces una con la mano abierta y otra con el puño"*.

Una **"Equimosis rojiza irregular de uno punto cinco por un centímetros en cara lateral izquierda de cuello"** que corresponde con lo descrito también en el Dictamen de Integridad Física de la P.G.R. No. Folio **77926** con fecha del **18 de septiembre de 2015** a las **09:15 horas**, firmado por las peritas Médicas Oficiales ~~Dr. Guadalupe~~ como **"equimosis rojiza irregular de cero punto siete por cero punto cinco cm en cara lateral izquierda de cuello"**; desde el punto de vista médico forense, es similar a las que se producen cuando un elemento contuso de bordes romos incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión; que en el caso en particular por su coloración **roja** corresponde a una temporalidad de **hasta 24 horas** de haberse producido, siendo **contemporánea** a la fecha de detención; que por su localización, número y dimensiones, se considera secundaria a las maniobras de detención y/o sometimiento.

Una **"Excoriación hemática seca lineal de cero punto cinco centímetros en cara interna en su tercio distal de antebrazo izquierdo"**; desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas por un mecanismo de deslizamiento ungueal, roce, fricción, compresión prolongada con o contra objetos o superficies, rugosas, ásperas, irregulares, de bordes romos no cortantes, provocando salida de líquidos a la superficie que evolucionaran hacia la formación de una costra; que en el caso en particular al ser descrita como **seca** corresponde a una temporalidad de más de 10 días de haberse producido, por lo que se considera **extemporánea** a los hechos referidos.

Fueron descritas **"Tres costras hemáticas secas en fase descamativa, la primera de uno por dos centímetros, la segunda de cero punto cinco por dos, la tercera de cero punto cinco por un centímetro en cara posterior en su tercio proximal de muslo izquierdo"**, que corresponden con las descritas en el Dictamen de Integridad

Física de la P.G.R. No. Folio **77926**, con fecha del **18 de septiembre de 2015** a las **09:15 horas**, firmado por las peritas Médicas Oficiales [REDACTED] como **"tres costras secas en fase descamativa en muslo izquierdo tercio proximal cara postero lateral de dos por un cm uno punto tres por cero punto tres cm y la última lineal de cero punto siete cm"**; desde el punto de vista médico forense, las costras son una formación superpuesta a la piel constituida por desecación de secreciones, exudados o hemorragias; que en el caso en particular al ser descritas como **secas en fase descamativa** tienen una temporalidad de más de **10 días** de haberse producido, por lo que se consideran **extemporáneas** a los hechos referidos y coinciden con lo referido por el agraviado al referir **"se las produjo al caer desde su propia altura hace quince días"**.

No omitimos mencionar que en los ya mencionados Dictámenes de Integridad Física con los números de Folios **77466** y **77467** de fecha **17 de septiembre de 2015** a las **00:05** y **00:20 horas** respectivamente, los Peritos Médicos Forenses describieron que se presentaba **"con marcha claudicante a expensas de miembro pélvico izquierdo (refiere haber adoptado un posición sedente en pierna izquierda durante un tiempo aproximado de más de tres horas)"**; sin que exista constancia escrita en el expediente citado al rubro de que el agraviado hubiese permanecido en esa posición por un tiempo prolongado durante su detención y/o traslado o que hubiera presentado alguna complicación posteriormente a este respecto.

Cabe hacer mención especial a la lesión descrita a continuación, localizada en oído derecho y a su cronología, como:

- ✓ **"conducto auditivo derecho permeable con perforación timpánica derecha con huellas de sangrado... Manifiesta hipoacusia derecha con sensación de zumbido"**; en los Dictámenes de Integridad Física con los números de Folio **77466** y **77467**, emitidos por la Procuraduría General de la República con fecha del **17 de septiembre de 2015** a las **00:05** y **00:20 horas** respectivamente, firmados por las Peritos Médicos Forenses Oficiales [REDACTED]
- ✓ **"conducto auditivo derecho hiperémico con ruptura de membrana timpánica central y superior de aproximadamente 30% con bordes irregulares e hiperémicos"**, en el Dictamen de Integridad Física de la P.G.R. No. Folio **77926**, con fecha del **18 de septiembre de 2015** a las **09:15 horas**, firmado por las Peritos Médicos Oficiales [REDACTED]
- ✓ **"presenta ruptura de membrana timpánica derecha, con huellas de sangrado en CA externo"** en el Estudio Psicofísico de Ingreso a Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO" con fecha del **18 de septiembre de 2015** a las **15:42 horas**, firmado por la [REDACTED]

- ✓ "oído derecho con canal auditivo hiperémico y eritematoso, con **membrana timpánica opaca con una perforación ubicada a las 5 en relación con las manecillas del reloj de aproximadamente 20% en fase de retracción, con presencia de costra de sangre seca en fase de resolución**", en la valoración realizada por el Perito Médico de éste Organismo Nacional el 25 de septiembre de 2015 en CE.FE.RE.SO. No. 1 "Altiplanó".

Derivado de dicha lesión (perforación timpánica derecha), el día **17 de septiembre de 2015** se solicitó valoración por el especialista en Otorrinolaringología, la cual se llevó a cabo ese mismo día por la [REDACTED] especialista en Otorrinolaringología de Grupo "Torre Médica", de la cual se desprende lo siguiente:

"refiere otalgia y acufeno derecho de aproximadamente 2 horas de evolución... se aprecia **OIDO DERECHO con conducto permeable, membrana timpánica hiperémica con perforación marginal anterosuperior del 30% de la superficie total, no sangrado... DIAGNOSTICO: PERFORACION TIMPANICA DERECHA, OTITIS MEDIA AGUDA**"; corroborando mediante esta valoración especializada la perforación timpánica derecha ya descrita, **omitiendo** [REDACTED] establecer el origen de dicha perforación; señalando además el diagnóstico de "**Otitis media aguda**", sin que exista constancia escrita en la nota médica que se hubiera realizado un interrogatorio o una exploración física completos, detallados ni dirigidos, siendo obligado describir los datos clínicos que fundamentaran su diagnóstico como lo son si presentaba exudado purulento en oído medio más la presencia de alguno de los síntomas clásicos o antecedentes como, otorrea, fiebre, vómitos o hipoacusia de aparición brusca, inflamación del oído medio o de alguna de sus partes, o antecedente de patología de vías respiratorias; señalando únicamente que la sintomatología referida por el agraviado tenía aproximadamente 2 horas de evolución caracterizada por otalgia y acúfenos (zumbido de oídos) de lado derecho, los cuales son coincidentes con una lesión timpánica por un mecanismo traumático indirecto que condicionó su perforación como ya se señaló.

A este respecto, desde el punto de vista médico forense, la perforación timpánica derecha que presentó el agraviado es similar a las producidas por aumento súbito de la presión en el oído externo como en la maniobra descrita en el Protocolo de Estambul como del "**telefonazo**" que consiste en un fuerte golpe con la palma de la mano sobre una o ambas orejas, que produce una onda de choque contra el tímpano, con suficiente energía cinética como para llevar a un punto crítico la resistencia elástica de la membrana, al ser golpeado el pabellón auricular por un agente que lo ocluya totalmente y por ende comprima el aire en el conducto, provoca la perforación de la membrana timpánica; en este caso **la ruptura timpánica es causada por el súbito y violento aumento en la presión del aire con alta energía**; en el caso en particular y toda vez que la perforación timpánica derecha se describió con huellas de sangrado, con bordes irregulares e hiperémicos sin lesiones al exterior; coincide con un mecanismo traumático indirecto similar al "**telefonazo**" que condicionó su perforación y sangrado, misma que se vio favorecida por la **Otitis media aguda** que diagnosticó la especialista en Otorrinolaringología como ya se detalló; siendo la perforación timpánica derecha **contemporánea** a los hechos referidos e **innecesaria** para su detención y/o